

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES*Ley de 9 de Enero é Instrucción de 7 de Junio
de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el carácter de depósito administrativo.

Subasta para el día 20 de Septiembre de 1897.**Administración**

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 20 de Septiembre de 1897, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera instancia y Escribanos que correspondan.

Bienes del Clero**Partido de la Capital****MAZALVETE**

agregado á Candilichera.

MENOR CUANTÍA.—SEGUNDA SUBASTA

Número 304 del inventario.—Un censo de 27 pesetas 97 céntimos, procedente de la Maestrescuela Colegial, impuesto sobre fincas en Mazalvete y que viene pagando D. Marcelino Ruiz, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN.

Rédito anual 27 pesetas 97 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 466 pesetas 16 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 310 pesetas 77 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta cele-

brada en 24 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción de 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos, en 396 pesetas 24 céntimos, y á pagar al contado, en 264 pesetas 16 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

SEGUNDA SUBASTA

Número 440 del inventario.—Un censo de 5 pesetas 77 céntimos de rédito anual, procedente de las Religiosas Claras de Soria, impuesto sobre seis aranzadas de tierra en Mazalvete, el que viene pagando D. Gregorio Gonzalo, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 5 pesetas 77 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 57 pesetas 70 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 49 pesetas 5 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 332 del inventario.—Un censo de 20 pesetas 62 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria, el que viene pagando el Ayuntamiento de Mazalvete.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 20 pesetas 62 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 343 pesetas 66 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 229 pesetas 11 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos, en 292 pesetas 12 céntimos, y á pagar al contado, en 194 pesetas 75 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

MAZATERÓN

SEGUNDA SUBASTA.

Número 3.467 del inventario.—Un censo de

8 pesetas 25 céntimos de rédito anual procedente de las Religiosas Claras de Medina, el que viene pagando D. Pedro Blasco, vecino de Mazaterón.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 70 pesetas 13 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

MIRANDA

agregado á Tardajos.

SEGUNDA SUBASTA

Número 377 del inventario.—Un censo de 69 pesetas 94 céntimos procedente del Curato de Tardajos, impuesto sobre la hacienda del Torrubio en Miranda, y que viene pagando D. Domingo Angulo, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 69 pesetas 94 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 1.165 pesetas 66 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 777 pesetas 11 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos, en 990 pesetas 82 céntimos, y á pagar al contado, en 660 pesetas 55 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

NOMPAREDES

SEGUNDA SUBASTA.

Número 453 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de las Religiosas Claras de Soria, impuesto sobre una casa, un granero y heredades en Nomparedes, que

viene pagando D. Pedro Tarancón y compañero, vecinos del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 70 pesetas 13 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

CARAVANTES

SEGUNDA SUBASTA.

Número 37 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 75 céntimos de rédito anual, procedente de la iglesia del pueblo, impuesto sobre varias tierras en Caravantes y que viene pagando D. Joaquín Gil, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 4 pesetas 75 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 47 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 40 pesetas 38 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

SEGUNDA SUBASTA

Número 36 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la iglesia del pueblo, impuesto sobre una casa y un pedazo de tierra en Caravantes y que viene pagando D. Vicente Garcés, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta,

con la deducción del 15 por ciento de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 70 pesetas 13 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

SEGUNDA SUBASTA

Número 39 del inventario.—Un censo de una peseta 50 céntimos de rédito anual, procedente de la iglesia del pueblo, impuesto sobre varias tierras en Caravantes y que viene pagando D. Cipriano Gil, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual una peseta 50 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 15 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 12 pesetas 75 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

SEGUNDA SUBASTA

Número 40 del inventario.—Un censo de 3 pesetas de rédito anual, procedente de la iglesia del pueblo, impuesto sobre varias tierras en Caravantes y que viene pagando D. Rafael Llorente, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 3 pesetas, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 30 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 25 pesetas 50 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

SEGUNDA SUBASTA

Número 41 del inventario.—Un censo de una peseta 50 céntimos de rédito anual, procedente de la iglesia del pueblo, impuesto sobre varias tierras en Caravantes y que viene pagando D. Francisco Gil, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual una peseta 50 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 15 pesetas, y no habiendo tenido licitador

alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 12 pesetas 75 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

CERVERIZA y GALLINERO

SEGUNDA SUBASTA

Número 3.417 del inventario —Un censo de 2 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la iglesia del pueblo impuesto sobre una heredad en Cerveriza y Gallinero y que viene pagando don Bernardino San Juan, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 2 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 22 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 19 pesetas 13 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

NIEVA

agregado á Calderuela.

SEGUNDA SUBASTA

Número 274 del inventario —Un censo de 43 pesetas 26 céntimos de rédito anual, procedente del Cabildo Colegial de Soria, impuesto sobre 14 yugadas de tierra y parte de un huerto en Nieva y que viene pagando D. Pedro Díez vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 43 pesetas 26 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 704 pesetas 33 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 480 pesetas 66 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo

de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos, en 598 pesetas 67 céntimos, y á pagar al contado, en 403 pesetas 57 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

CAMPARAÑÓN

SEGUNDA SUBASTA.

Número 3.386 del inventario —Un censo de 4 pesetas 12 céntimos de rédito anual, procedente de la Cofradía de Animas de Soria, impuesto sobre una heredad y dos casas en Camparañón y que viene pagando D. Pedro González y otros, vecinos del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 4 pesetas 12 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 41 pesetas 20 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 35 pesetas 2 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

OJUEL

agregado á Cabrejas del Campo.

SEGUNDA SUBASTA

Número 33 del inventario —Un censo de 25 pesetas de rédito anual, procedente del Curato de Candilichera, impuesto sobre 30 yugadas de tierra en Ojuel y que viene pagando D. Victoriano García, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 25 pesetas 18 céntimos, que capitalizadas al 6 por ciento, á pagar en cinco plazos, asciende á 419 pesetas 66 céntimos, y al 9, á pagar al contado, á 279 pesetas 77 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar en cinco plazos,

en 356 pesetas 72 céntimos, y á pagar al contado, en 237 pesetas 81 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

LEDESMA

SEGUNDA SUBASTA

Número 5 del inventario.—Un censo de 4 pesetas 12 céntimos de rédito anual, procedente de la iglesia de Ledesma, impuesto sobre 50 yugadas de tierra, en Ledesma y que viene pagando D. Braulio Ruiz, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 4 pesetas 12 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 44 pesetas 20 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 35 pesetas 2 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

IZANA

agregado á Quintana Redonda.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 158 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente del Curato del Espino de Soria, impuesto sobre tierras en Izana y que viene pagando D. Toribio Nicolás, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 70 pesetas 13 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

SEGUNDA SUBASTA.

Número 202 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 25 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia de San Juan de Soria, el que viene pagando D. Dionisio Vera, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 8 pesetas 25 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento á pagar al contado, asciende á 82 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 70 pesetas 13 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

LLAMOSOS

agregado á Quintana Redonda.

SEGUNDA SUBASTA

Número 156 del inventario.—Un censo de 8 pesetas 40 céntimos de rédito anual, procedente del Coro del Espino de Soria, impuesto sobre cuatro tierras de labor en Llamosos y que viene pagando D. Simón Areza, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 8 pesetas 40 céntimos, que capitalizadas al 10 por ciento, á pagar al contado, asciende á 84 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de Agosto del año actual, se anuncia á segunda subasta, con la deducción del 15 por ciento del tipo de la primera, ó sea, á pagar al contado, en 71 pesetas 40 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

SEGUNDA SUBASTA

Número 55 del inventario.—Un censo de 3 pesetas 29 céntimos de rédito anual procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre seis tierras en Llamosos y que viene pagando D. Leoncio González, vecino del mismo.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 3 pesetas 29 céntimos, que capita-

lizadas al 10 por ciento, á pagar al contado ascien-
de á 32 pesetas 90 céntimos, y no habiendo tenido
licitador alguno en la subasta celebrada en 13 de
Agosto del año actual, se anuncia á segunda su-
basta, con la deducción del 15 por ciento del tipo
de la primera, ó sea á pagar al contado en 27 pe-
setas 97 céntimos, cuya cantidad surge de tipo
para la subasta.

SORIA

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Segunda subasta.

Número 3.470 del inventario.—Un terreno val-
dío, sito en término de esta capital, que mide una
superficie de 60 áreas 72 centáreas, equivalentes
á 11 celemines y 2 cuartillos de marco nacional;
limita por el Norte con cañada, que sirve de paso
ó abrevadero, Sur huerta de Eugenio Bujarrabal.
Este camino de Velilla de la Sierra y Oeste con el
río Duero.

El perito, teniendo en cuenta la clase del terre-
no, su producción y demás circunstancias y no te-
niendo en la actualidad renta conocida, lo tasan
en 22 pesetas en renta, capitalizado en 495 pesetas
y en venta en 520 pesetas, y no habiendo tenido
licitador alguno en la subasta celebrada en 24 de
Agosto del año actual, se anuncia á segunda su-
basta, con la deducción del 15 por ciento del tipo
de la primera ó sea por la cantidad de 442 pesetas.

Importa el 5 por ciento, 22 pesetas 10 céntimos.

Soria 30 de Agosto de 1897

El Administrador,

P. S.

ALFONSO FERNÁNDEZ.

CONDICIONES

1.ª No se admitirá postura que no cubra el
tipo de la subasta.

2.ª No podrán hacer posturas los que sean
deudores á la Hacienda, como segundos contribu-
yentes ó por contratos ú obligaciones en favor del
Estado, mientras no acrediten hallarse solventes
de sus compromisos.

3.ª Los bienes y censos que se vendan por vir-
tud de las leyes de desamortización, sea la que

quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se
enajenarán en adelante á pagar en metálico y en
cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quin-
ce días de haberse notificado la adjudicación, y
los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan
á primera subasta por un tipo que no exceda de
250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico
al contado, dentro de los quince días siguientes
al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás
datos que existen en la Administración de bie-
nes y derechos del Estado de la provincia, las
fincas de que se trata no se hallan gravadas con
más carga que la manifestada, pero si aparecieran
posteriormente se indemnizará al comprador en los
términos en que en la instrucción de 31 de Mayo
de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma
de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan ar-
bolado, tendrán que afianzar lo que corresponda,
advertiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en
el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciem-
bre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y
demás árboles frutales, pero comprometiéndose
los compradores á no descuajarlos y no cortarlos
de una manera inconveniente mientras no tengan
pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas cadu-
ca á los cuarenta días después de su toma de po-
sesión del comprador, según la ley de 30 de Abril
de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que
sea el año de arrendamiento corriente á la toma
de posesión de los compradores, según la mis-
ma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no po-
drán demolerlas ni derribarlas sino después de ha-
ber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del art. 5.º de
la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisicio-
nes hechas directamente de bienes enajenados por
el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras
de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, sa-
tisfarán por impuesto de traslación de dominio
10 céntimos de peseta por 100 del valor en que
fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de
fincas y propiedades del Estado ó censos desamor-
tizados, es indispensable consignar ante el Juez
que la presida, ó acreditar que se ha depositado
previamente en la Dependencia pública que co-
rresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva
de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Deposita-
ria-Pagadería de la Delegación, en las Adminis-
traciones subalternas de los partidos, y en los par-
tidos donde no existan Administraciones subalter-
nas, en las escribanías de los Juzgados, Subalter-
nas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden
de 12 de Agosto de 1890).

11.ª Inmediatamente que termine el remate, el

Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877).

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas, por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865).

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales

Responsabilidades

en que incurren los rematantes por falta de pago del primer plazo.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito, dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art 10 (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisfacen el primer plazo

y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 7 de Junio de 1894.

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales vendidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren transcurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 30 de Agosto de 1897

El Administrador,

P. S.

ALFONSO FERNÁNDEZ.

BOLETIN OFICIAL

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | |
|-------------------|-----------|
| Un mes. | 3 pesetas |
| 3 meses | 8 » |
| 6 » | 15 » |
| 12 » | 28 » |

PRECIOS DE VENTA

| | |
|------------------------------|----------|
| Un número corriente. | 1 peseta |
| » atrasado. | 2 » |

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11, piso tercero.

SORIA.—Est. tip. de V. Tejero.—1897.

